



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 194-2025-MDH/A

Huanchaco, 30 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO;

Informe N°03/2025/JMLCR/SGSYSP/GSYGA/MDH, Informe N°157-2025-KVRN-SGSYSP-GSYGA/MDH, Informe N°294-2025/JDDV/GSYGA/MDH, Informe N°1290-2025-MDH-OPP, Informe Legal N°143-2025-OAJ-MDH/YPNF, con 99 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que la Constitución Política del Perú, respecto al derecho a la salud establece en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 6° que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, el artículo 43° de la norma precitada señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que la Constitución Política del Perú, respecto al derecho a la salud establece;

ARTÍCULO 7.- *Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)*

Que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 46° lo siguiente;

"ARTÍCULO 46°.- SANCIONES

(...)

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

(...)"

Que el artículo 73° respecto a la competencia y funciones de las municipalidades señala que,

"ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

(...)

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

(...)

2) Servicios Públicos locales.

2.1.) Saneamiento ambiental, salubridad y salud

(...)"

Que el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la, salubridad y salud, señala;

"ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales

3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

(...)

4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que el artículo 124° de la normativa citada en el párrafo precedente, señala que en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, **los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de sus competencias.**

Que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, determina lo siguiente;

"Artículo 88.- La fabricación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a control y vigilancia higiénica o sanitaria, según corresponda, en función al análisis de riesgo alimentario para la protección de salud."

Artículo 89.- Un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional."

Que mediante Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, la cual, tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico.

Que la normativa precitada, en su artículo 4°; precisa los derechos de los consumidores y obligaciones de los proveedores, los cuales son;

"Artículo 4°.- Derechos de los consumidores

Toda persona tiene derecho a:

1. Consumir alimentos inocuos. En el caso de alimentos de procedencia extranjera, únicamente se permitirá la importación de aquellos cuya producción, comercialización y consumo estén permitidos en el país de origen por no constituir riesgo para la salud.
2. Recibir de los proveedores la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la adquisición de alimentos, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de éstos.
3. Recibir protección contra las prácticas fraudulentas o engañosas.
4. Recibir protección contra la producción, importación, fraccionamiento, comercialización o traspaso a título gratuito de alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente.
5. La reparación por daños y perjuicios, como consecuencia del consumo de los alimentos que se ofrecen en el mercado.

Artículo 5.- Obligaciones de los proveedores

Los proveedores deben suministrar alimentos sanos y seguros, siendo responsables directos por la inocuidad de los alimentos, en tal sentido están obligados a:

1. Cumplir con las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional, las normas de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y, en lo que corresponda, las normas de rotulado.
2. Asegurar que el personal que intervenga en todas y cualquiera de las fases de la cadena alimentaria, cumpla con realizarlo conforme a los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius.
3. Asegurar que el manejo poscosecha, la fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos se realice en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitaria y de inocuidad adecuadas, conforme a los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius.
4. Garantizar y responder, en el caso de alimentos elaborados industrialmente envasados, por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase. Dichos envases deben ser inocuos.
5. Brindar información, en el caso de alimentos elaborados industrialmente de manufactura nacional, en términos comprensibles en idioma castellano y de conformidad con el sistema legal de unidades de medida. Tratándose de alimentos elaborados industrialmente de manufactura extranjera, deberá brindarse en idioma castellano la información relacionada con el producto, las condiciones de las garantías, las advertencias y riesgos previsibles, así como los cuidados a seguir en caso se produzca un daño.
6. Adoptar, en caso que se coloque en el mercado alimentos en los que posteriormente se detecte la existencia de peligros no previstos, las medidas razonables para eliminar o reducir el peligro, tales como notificar a las autoridades competentes esta circunstancia, retirar los alimentos, disponer su sustitución, e informar a los consumidores oportunamente las advertencias del caso."

Que el artículo 6° y 10°, sobre la vigilancia higiénica y sanitaria, señala que;

"Artículo 6.- Vigilancia higiénica y sanitaria

La producción, importación y comercio de alimentos destinados al consumo humano está sujeta a la vigilancia sanitaria, a fin de garantizar su inocuidad, en protección de la salud.

Los estándares de límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas y fármacos de uso veterinario contaminantes químicos, físicos y microbiológicos para alimentos destinados al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

consumo humano, establecidos por la Autoridad de Salud de nivel nacional, son de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la vida y la salud humana.
Cada sector deberá realizar la vigilancia higiénica sanitaria de la cadena alimentaria, según su competencia, incluyendo los piensos.

Artículo 10.- Vigilancia y Control de la Inocuidad de Alimentos

Los lugares de producción e instalaciones relacionadas con la producción de alimentos podrán ser objeto, en cualquier momento, de vigilancia y control sanitario para verificar la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP)."

Que los Gobiernos Locales tiene como rol, lo siguiente;

"Artículo 20.- Rol de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control.

El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia.

El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y gasto de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades."

Que, respecto de las infracciones y sanciones;

"Artículo 21.- Potestad reglamentaria sancionadora

Las infracciones y sanciones a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias serán conocidas y aplicadas por (...) los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de su competencia. Asimismo, les corresponde la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

Por vía reglamentaria se tipificarán las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y se establecerán las correspondientes sanciones."

Que el Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, respecto a la vigilancia sanitaria, precisa lo siguiente;

"Artículo 3.- Vigilancia sanitaria de la producción de alimentos de origen animal y vegetal

La vigilancia sanitaria de la crianza de animales destinados al consumo humano, la sanidad animal para la producción de leche, carne y huevos, así como la vigilancia sanitaria de la producción de vegetales para consumo humano, están a cargo del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4.- Vigilancia sanitaria de los productos hidrobiológicos

La vigilancia sanitaria de la captura, extracción o recolección, transporte y procesamiento de productos hidrobiológicos, así como de las condiciones higiénicas de los lugares de desembarque de dichos productos está a cargo del Ministerio de Pesquería.

Artículo 5.- Vigilancia sanitaria de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y fraccionamiento de alimentos y bebidas y de servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte

La vigilancia sanitaria de los establecimientos industriales de fabricación de alimentos y bebidas, con excepción de los dedicados al procesamiento de productos hidrobiológicos, así como la vigilancia sanitaria de los establecimientos de almacenamiento y fraccionamiento de alimentos y bebidas y los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte están a cargo del Ministerio de Salud.

Las dependencias desconcentradas de salud de nivel territorial, cuando corresponda, ejercen por delegación del Ministerio de Salud la vigilancia de dichos establecimientos y servicios.

Artículo 6.- Vigilancia sanitaria de los establecimientos de comercialización y de elaboración y expendio de alimentos y bebidas

La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y gasto de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades.

Corresponde a estas entidades la vigilancia sanitaria de la elaboración y gasto de alimentos y bebidas en la vía pública, así como vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 de este reglamento.

Artículo 7.- Vigilancia de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas industrializados

La vigilancia de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas sujetos a Registro Sanitario está a cargo del Ministerio de Salud.

Artículo 8.- Vigilancia en materia de rotulado y publicidad de alimentos y bebidas

La vigilancia en materia de rotulado y publicidad de alimentos y bebidas está a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que la Directiva Sanitaria N° 205-MINSA/DIGESA-2023 en el punto 6.3 menciona lo siguiente;

6.3. Vigilancia Sanitaria de los Mercados de Abasto

Los mercados de abasto están sujetos a la vigilancia sanitaria por parte de la autoridad municipal, según jurisdicción. Esta vigilancia puede responder, entre otros, a una fiscalización del cumplimiento de la presente Norma Sanitaria, a una vigilancia post certificación de PGH, a un proceso de rastreabilidad por alerta sanitaria, en atención a quejas, reclamos, a operativos con el Ministerio Público, a eventos epidemiológicos, así como ante eventos por situaciones de riesgo para la salud de los consumidores.

La vigilancia sanitaria es realizada por inspectores sanitarios idóneos, capacitados en temas sanitarios de alimentos y debidamente identificados. La administración del mercado y los responsables de los puestos de venta facilitan la realización de la inspección sanitaria, y el acceso a la información relacionada a la vigilancia sanitaria, para la toma de muestras de ser el caso, así como para la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad que fueran necesarias.

Los inspectores sanitarios deben cumplir con lo dispuesto sobre las condiciones de higiene y de vestimenta de la presente Norma Sanitaria, y llevar sólo artículos necesarios para realizar la inspección sanitaria a las instalaciones del mercado y a los puestos de venta".

Que en el apartado VII. Responsabilidades, se indica que, a nivel local señala lo que a continuación se menciona;

7.3. Nivel Local

7.3.1. Del Gobierno Local

De acuerdo al marco legal vigente, le corresponde al gobierno local difundir y hacer cumplir la presente Norma Sanitaria en los mercados de abasto de su jurisdicción.

7.3.2. Del mercado de abasto

La administración o la que haga sus veces del mercado de abasto, cualquiera sea su organización, difunde la presente Norma Sanitaria entre sus asociados y manipuladores de alimentos; asimismo, conjuntamente con los responsables de los giros de alimentos, garantiza la aplicación de los Principios Generales de Higiene (PGH) en el mercado y los puestos de venta.

Las personas que laboran en los mercados de abasto, cualquiera sea su condición laboral, son responsables de aplicar lo dispuesto en la presente Norma Sanitaria en lo que corresponda."

Que el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones de la MDH, señala que la Subgerencia de Salud y Sanidad Pública, es la encargada de planificar, implementar y conducir las actividades y acciones relacionadas en materia de salud y sanidad pública del distrito de Huanchaco

Que el Informe N° 003/2025/JMLCR/GSYSP/MDH/MDH, de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por el Bach Ing. Josselyn Mireya L. Castro Rodríguez, personal Administrativo de la MDH, alcanza el Plan de Vigilancia Sanitaria de Alimentos 2025 subsanado, el mismo que tiene como objetivo realizar el control y vigilancia higiénica sanitaria a establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, así mismo, otros locales comerciales no alimentarios con el fin de verificar la calidad sanitaria de establecimientos comerciales en el distrito de Huanchaco y sus diferentes Centros Poblados.

Que el Informe N° 0157 - 2025 - MDH - KVRN-SGSYSP-GSYGA/MDH, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Sub Gerente de Salud y Sanidad Pública, mediante el cual presenta el Plan Municipal de Vigilancia Sanitaria de Alimentos 2025, subsanado.

Que el Informe N° 294-2025-JDDV/GSyGA/MDH, de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por el Gerente de Salud y Gestión Ambiental, solicitando la aprobación de Plan Municipal de Vigilancia Sanitaria de Alimentos 2025

Que el Informe N° 12901-2025-MDH-OPP, de fecha 14 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual señala que el Plan Municipal de Vigilancia Sanitaria de Alimentos 2025, cumple en contener una estructura adecuada para su implantación y ejecución por parte de la Unidad Orgánica correspondiente.

Que el Proveído de Gerencia Municipal N°091-2025/MDH, de fecha 14 de mayo del 2025, mediante el cual solicita opinión legal.

Que mediante Informe Legal N°143-2025-OAJ-MDH/YPÑF de fecha 21 de mayo del 2025, señala que resultaría factible aprobar el Plan Municipal de Vigilancia Sanitaria de Alimentos 2025.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plan Municipal de Vigilancia Sanitaria de Alimentos 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Salud y Sanidad Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Salud y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Salud y Sanidad Pública, y demás instancias administrativas para su cumplimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

C.c.
Archivo/SG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE